



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., viernes 13 de junio, 2003  
Año LXXXIV No. 47 Alcance I

Características 114212816  
Permiso 0341083  
Oficio No. 4044 23-IX-1991

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO

DECRETO NUM. 591, POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 5o. DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO..... 2

#### PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO, DECLARA VALIDAS LAS REFORMAS AL ARTICULO 5o. DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN LOS TERMINOS CONTENIDOS EN EL DECRETO NUMERO 591, EXPEDIDO POR ESTE HONORABLE CONGRESO CON FECHA 10 DE NOVIEMBRE DEL 2002..... 5

Precio del Ejemplar: \$10.00

## PODER LEGISLATIVO

**ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO, DECLARA VALIDAS LAS REFORMAS AL ARTICULO 5o. DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN LOS TERMINOS CONTENIDOS EN EL DECRETO NUMERO 591, EXPEDIDO POR ESTE HONORABLE CONGRESO CON FECHA 10 DE NOVIEMBRE DEL 2002.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

### C O N S I D E R A N D O

Primero.- Que los Ciudadanos Diputados Integrantes de la Comisión de Gobierno de la Quincuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 50 fracción II de la Constitución Política Local; 126 fracción II, 127 párrafos primero y cuarto y 170 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor,

con fecha 10 de noviembre del año 2002, sometieron a la consideración de la Representación Popular, Iniciativa de Decreto de Reformas y Adiciones al Artículo 5o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Segundo.- Que en Sesión Ordinaria de fecha 10 de noviembre del año 2002, el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura, previos los trámites legales, aprobó el Decreto Número 591, de Reformas y Adiciones al Artículo 5o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Tercero.- Que para dar cumplimiento a lo previsto en la fracción III del artículo 125 de la Constitución Política Local, la Presidencia del Honorable Congreso, giró oficio circular número OM/657/2002, de fecha 13 de noviembre del 2002, a los Honorables Ayuntamientos de los Municipios que integran nuestra Entidad Federativa, por el que se les da a conocer las reformas antes mencionadas.

Cuarto.- Que con fecha 10 de junio del año 2003, la Secretaría del H. Congreso del Estado, rindió informe a la Presidencia de este Cuerpo Colegiado, en el sentido de haberse recibido 40 votos aprobatorios de distintos municipios, respecto del Decreto Número 591.

Quinto.- Que se ha recibido en esta Soberanía comunicación oficial por medio del cual se aprueba el Decreto 591, de reformas y adiciones al artículo 50. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por los siguientes Honorables Ayuntamientos:

|     |                             |
|-----|-----------------------------|
| 1.  | ACATEPEC                    |
| 2.  | AHUACUOTZINGO               |
| 3.  | ALPOYECA                    |
| 4.  | APAXTLA                     |
| 5.  | ATENANCO DEL RIO            |
| 6.  | ATLIXTAC                    |
| 7.  | ATOYAC DE ALVAREZ           |
| 8.  | AYUTLA DE LOS LIBRES        |
| 9.  | BENITO JUAREZ               |
| 10. | BUENAVISTA DE CUELLAR       |
| 11. | COCULA                      |
| 12. | COYUCA DE CATALAN           |
| 13. | CUAUTEPEC                   |
| 14. | CUTZAMALA DE PINZON         |
| 15. | CHILPANCINGO DE LOS BRAVO   |
| 16. | EDUARDO NERI                |
| 17. | FLORENCIO VILLARREAL        |
| 18. | HUAMUXTITLAN                |
| 19. | HUITZUCO DE LOS FIGUEROA    |
| 20. | JUAN R. ESCUDERO            |
| 21. | MALINALTEPEC                |
| 22. | MARQUELIA                   |
| 23. | MARTIR DE CUILAPAN          |
| 24. | MOCHITLAN                   |
| 25. | OLINALA                     |
| 26. | PETATLAN                    |
| 27. | PILCAYA                     |
| 28. | PUNGARABATO                 |
| 29. | QUECHULTENANGO              |
| 30. | TAXCO DE ALARCON            |
| 31. | TETIPAC                     |
| 32. | TIXTLA DE GUERRERO          |
| 33. | TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO |
| 34. | TLAPA DE COMONFORT          |
| 35. | FLAPEHUALA                  |
| 36. | XALPATLAHUAC                |
| 37. | XOCHIHUEHUETLAN             |
| 38. | XOCHISTLAHUACA              |
| 39. | ZIRANDARO DE LOS CHAVEZ     |
| 40. | ZITLALA                     |

Sexto.- Que realizado el cómputo de las Actas de Cabildo, se tiene que 40 Municipios a través de sus Ayuntamientos aprobaron el Decreto Número 591, por lo que se hace procedente que en términos de los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicado en forma análoga y 125 de la Constitución Política Local, este H. Congreso del Estado realice la Declaratoria de Validez de las reformas y adiciones al artículo 50. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobadas mediante Decreto Número 591.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local; 80. fracción I y 127 párrafos primero y cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso, tiene a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO PARLAMENTARIO

Unico.- Se declaran válidas las reformas al artículo 50. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los términos contenidos en el Decreto Número 591, expedido por este Honorable Congreso con fecha 10 de noviembre del 2002.

**T R A N S I T O R I O**

Unico.- Las citadas reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Guerrero, entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

---

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diez días del mes de junio del año dos mil tres.

Diputado Presidente.  
**C. JESUS HERIBERTO NORIEGA CANTU.**  
Rúbrica.

Diputado Secretario.  
**C. PAZ ANTONIO ILDEFONSO JUAREZ CASTRO.**  
Rúbrica.

---

---

Diputada Secretaria.  
**C. GLORIA TRUJILLO GILES.**  
Rúbrica.

---

---

---

---